

10357 RESOLUCION de 8 de abril de 1994, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de la Audiencia Territorial de Albacete, con sede en Murcia, de 21 de octubre de 1986 y del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Chicote Olalla, sobre pruebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo número 308/1986, interpuesto por doña María Teresa Chicote Olalla contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre pruebas de idoneidad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con sede en Murcia, dictó sentencia en 21 de noviembre de 1986, con el fallo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Chicote Olalla, contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 27 de junio de 1984, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha Resolución por no ser conforme a derecho, con las consecuencias legales inherentes a esta declaración, entre ellas la del derecho que tiene la recurrente a ser admitida a las pruebas de idoneidad para acceso a la categoría de Profesora titular de Universidad, en el área de «Química Orgánica», convocada por Orden de 7 de febrero de 1984. Sin costas.

Interpuesto recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo contra la sentencia anterior, esta Sala dictó sentencia el 20 de mayo de 1988, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación número 526 del año 1986, interpuesto por el señor Letrado del Estado, en la representación que le deviene por Ministerio de la Ley, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con sede en Murcia, de 21 de noviembre de 1986, recaída en el recurso número 308 del año 1986, siendo parte apelada la representación de doña María Teresa Chicote Olalla, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto anuló la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 27 de junio de 1984, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 30 de abril de 1984, que no admitió a las pruebas de idoneidad para acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad a doña María Teresa Chicote Olalla, Resoluciones que estimamos conforme a derecho; todo ello sin que proceda hacer una especial condena de costas.»

Dispuesto por Orden de 23 de marzo de 1994 el cumplimiento de ambas sentencias en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de las mismas para general conocimiento y ejecución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de abril de 1994.—El Director general, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

10358 RESOLUCION de 15 de abril de 1994, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la Sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso número 1/297/1992, sobre denegación de la ampliación de una unidad del concierto educativo del centro de Formación Profesional de Primer Grado «EFA El Batán», de Huete (Cuenca).

En el recurso contencioso-administrativo número 1/297/1992, tramitado conforme a la Ley 62/78, de 26 de diciembre, sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, interpuesto en nombre y representación del Centro de Iniciativas para la «Formación Agraria, Sociedad Anónima», titular del centro de Formación Profesional «EFA El Batán», de Huete (Cuenca), contra la Orden de 13 de abril de 1992, por la que se denegaba la ampliación del concierto en una unidad para el curso 1992/93, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con fecha 4 de octubre de 1993, ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: En estimación del recurso contencioso-administrativo, formulado por la representación procesal de «Centros de Iniciativas para

la Formación Agraria, Sociedad Anónima», como titular del Centro de Formación Profesional Agraria de Primer Grado, Escuela Familiar Agraria «El Batán» de Huete (Cuenca), frente a la Orden del Ministro de Educación y Ciencia de 13 de abril de 1992, por la que se denegaba el concierto solicitado de la nulidad constituida por el segundo curso de aquella formación profesional para el curso académico 1992/93, declaramos su nulidad por vulnerar los derechos fundamentales invocados respecto al de educación por la parte recurrente y, de contrario, el derecho de la recurrente a que también sea concertada esa segunda unidad para tal curso 1992/93. Con expresa imposición de costas a la Administración demandada.»

Dispuesto por Orden de 6 de abril de 1994, el cumplimiento de la citada Sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 15 de abril de 1994.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia de Cuenca.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10359 RESOLUCION de 19 de abril de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo Estatal de Recuperación de Desperdicios Sólidos.

Visto el texto del Convenio Colectivo Estatal de Recuperación de Desperdicios Sólidos (número de código 9904325), que fue suscrito con fecha 4 de marzo de 1994, de una parte, por Fer-Pyme, en representación de las empresas del sector, y de otra, por UGT y CC.OO, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de abril de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y VENTA DE DESECHOS Y DESPERDICIOS SOLIDOS

Artículo 1.

El presente convenio es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Estado Español para aquellas empresas dedicadas a la recogida, clasificación, manipulación y/o transformación para la venta en cualquier tipo de desechos y desperdicios sólidos, pese a que en Convenios sectoriales anteriores se prevea la recuperación como actividad del sector que regule dichos convenios.

Artículo 2. Definición de las industrias afectadas.

Las industrias o actividades sujetas a este Convenio se definen de la siguiente forma:

a) Traperías.—Son los establecimientos donde se desarrolla el proceso de clasificación primaria del desperdicio revuelto, bien sea procedente de la recogida o la compra ambulante o de puerta, mediante el cual proceso se separan las materias directamente aprovechables y se agrupan los restantes desperdicios según su naturaleza (alpargatas, yute, papeles viejos y recortes de papel, cartón, trapos de algodón, paños y lanas, trapos de seda, borrazos, lonas y cordeles, gomas, zapatos, vidrios, huesos, astas, hierro, metales, etc.), con objeto de cederlos a los clasificadores que han de manipularlos y tratarlos convenientemente. En dichos establecimientos puede darse salida de forma directa al consumidor de aquellos elementos que no necesiten ulteriores clasificaciones o manipulaciones.